

La Voz de Guipúzcoa

AÑO VII

Diario Republicano.

Núm. 2.402

San Sebastián, — Lunes 23 de Noviembre de 1891.

Teléfono número 24.

Redacción y Administración: Echaide 6, bajo.

LA CUESTION DEL INSTITUTO

(Conclusión).

Usó de la palabra enseguida el Sr. Moya, y dijo que la Comisión de Fomento no podía aceptar la enmienda de los Sres. Elorza, Moco-roa y Alzuru, porque hay disposiciones legales que obligan á la Diputación á sostener á sus expensas el Instituto provincial, existiendo además en este país la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de Abril de 1876, por la que se resolvió que todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservaran de igual modo y tal como habían estado en la última guerra civil, en las ciudades de Vitoria y San Sebastián, y en la villa de Bilbao; y la Real orden de 23 de Febrero de 1880 por la que se declaró que el Instituto provincial de Guipúzcoa quedaba definitivamente instalado en la capital de la provincia.

Expuso que cuando las contingencias de la guerra hicieron necesaria la traslación del Instituto á San Sebastián, el Ayuntamiento de esta ciudad cedió noblemente el edificio que había construido para Instituto local, y que más tarde las necesidades crecientes de la población y de la enseñanza popular, exigieron del Ayuntamiento la instalación de la Escuela de Artes y Oficios y de la Biblioteca pública municipal en el mismo edificio, que resulta á todas luces insuficiente para los diversos servicios á que está destinado, ya por el desarrollo progresivo de la Escuela de Artes y Oficios, ya por el número que alcanza la matrícula de alumnos que cursan en el Instituto.

Añadió que hubiera podido graduarse de poco generosa la conducta del Ayuntamiento de San Sebastián, si en vista de esa imposibilidad de instalar en un edificio propio suyo el Instituto provincial, se hubiera limitado á manifestar á la Diputación que necesitaba de él para las enseñanzas de carácter puramente local, pero que lejos de ser así, la Corporación municipal generosamente ha cedido á la provincia un espacioso y magnífico solar, cuyo importe bajará de 350.000 pesetas.

Dijo también que, en la actualidad, el edificio del Real Seminario de Vergara estaba ocupado por los PP. Dominicos, á quienes fué cedido por el Estado, y no era fácil que aquellos renunciaran á sus derechos, por lo cual estimaba imposible que se obtuviese la traslación del Instituto á aquel punto; además que el Ayuntamiento de San Sebastián por su parte, tampoco cedería los derechos que le asisten para que permanezca en la capital el referido centro de enseñanza.

Haciéndose cargo de las indicaciones que se apuntan en la enmienda que era objeto del presente debate, respecto á los peligros que corre la juventud en San Sebastián, expresó que idénticos los corría en Vergara, porque no se trataba de una capital como las de Londres y París.

Terminó manifestando que en cuanto al temor que abrigaban los firmantes de la enmienda de que el desembolso que tuviera que hacer la provincia para la construcción del edificio del Instituto excedería de la suma de 400.000 pesetas, creía él que no había motivo para abrigar semejante temor, puesto que existe el precedente del puente de Santa Catalina, para cuya construcción estableció la Diputación como límite máximo de la cantidad que había de satisfacer para ella, la suma de 400.000 pesetas, y el Ayuntamiento cubrió la diferencia existente entre esta suma y el coste total de la obra, que excedió de 500.000 pesetas; y entendía que fijándose ahora esa suma de 400.000 pesetas como límite infranqueable, no era aventurado suponer que la corporación municipal se decidiera á abonar cuanto fuese necesario á suplir los gastos que originase la terminación del edificio.

En este estado, el señor presidente consultó á la Diputación si se tomaba ó no en consideración la enmienda que era objeto de este debate, acordándose en sentido afirmativo.

Abierta discusión sobre ella, pidió la palabra el señor Elorza, y contestando á lo expuesto por el señor Moya, manifestó que no existe ninguna disposición de carácter legislativo que prescriba la permanencia del Instituto en San Sebastián, pues la ley de Instrucción pública de 1857, es muy anterior á la traslación de aquel establecimiento docente de Vergara á la capital. Dijo que conocía las reales órdenes de la Presidencia á que se refiere el señor Moya; pero que si una real orden dispuso la traslación del Instituto á San Sebastián, por otra real orden se puede disponer que se reintegre este establecimiento á su punto anterior; que en cuanto á la oposición que á este pensamiento pudieran hacer los PP. Dominicos, no la crea él, porque, según sus noticias, no debían tener sobre el edificio más derecho que el de usufructo, concedido por el Estado, á condición de devolverlo á éste, cuando le fuera menester, y por otra parte, esa Orden reglona no había tenido necesidad del mencionado colegio, para dar gloria y esplendor, con sus Santos y sus sabios á la Iglesia Católica; y que entendía que los referidos Padres serían los primeros en aplaudir á los Diputados que cumplieran con su deber, defendiendo los intereses provinciales, cuya administración les está confiada. Añadió que no sabía qué fundamentos podía aducir la comisión de Fomento para estimar en 400.000 pesetas el coste que había de tener el edificio proyectado, porque en el expediente no existe dato ninguno que pueda prestar luz en este punto, ni era fácil hacer un cálculo prudencial y aproximado á la verdad sin más antecedentes; y que por ello, y siendo él lego en la materia, había examina-

do la cuantía de los gastos originados por construcciones recientes, como son el palacio de la Provincia, las Cárceles y el Depósito alhóndiga, expresando las cantidades que en ellas se emplearon; y de este examen deducía que en la edificación del Instituto se invertirá una suma mucho mayor de 400.000 pesetas, por tratarse de un edificio vastísimo, y con cuatro fachadas exteriores, debiendo tener presente que si lleva claustro interior, requerirá cuatro fachadas más. Agregó que los firmantes de la enmienda no abogan por los intereses de Vergara, sino que tratan únicamente de ahorrar á la Provincia un capital que tendría que gastar para construir el Instituto de San Sebastián, y no tendría que gastarlo trasladándolo á Vergara, donde existe un magnífico edificio que pudiera quizás obtenerse gratuitamente del Estado. Y concluyó expresando que, mientras nos quejamos del espíritu centralizador que impera en Madrid, dejemos que aquí también cunda ese mismo espíritu absorbente, porque en tiempos forales, todavía recientes, la Diputación foral tenía su residencia en Tolosa, el Instituto se hallaba establecido en Vergara, Oñate contaba con una Universidad, y las Juntas generales se celebraban en diversos pueblos del país, y ahora, excepción hecha de la Universidad, todos esos establecimientos que daban relativa importancia á las localidades en que se hallaban, están concentrados en San Sebastián.

Replicó el Sr. Moya que él no dudaba de los sentimientos de amor al país que animaban al Sr. Elorza, pero que creía imposible conseguir la traslación del Instituto á Vergara; y que aún cuando así no fuera, el Ayuntamiento de San Sebastián, interesado en que ese establecimiento docente permanezca en la capital, gestionar por todos los medios que estén á su alcance contra la realización de lo que se propone en la enmienda que se discutía. Entrando á hacerse cargo de lo manifestado por el Sr. Elorza respecto á las disposiciones relativas á la instalación de los servicios provinciales en la capital, expuso que si bien es cierto que por una real orden poco derogarse lo que se dispone por otra, no debía aplicarse este criterio al caso presente, por las especialísimas circunstancias que concurren en la de 6 de Abril de 1876. Y en cuanto á la suma de 400.000 pesetas que fija la comisión para la edificación del Instituto, se había asombrado, para señalarla, de personas competentes, y la Diputación tiene medios de conseguir, por medio de inteligencias con el Ayuntamiento, que los gastos no excedan de la referida suma.

Replicó el Sr. Elorza que si San Sebastián podía citar una real orden en apoyo de la permanencia del Instituto en la capital, pudiera también la villa de Vergara aducir otras para reconocer el derecho á la residencia del Instituto en aquella villa, donde existió su fundación; é hizo notar que ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva del dictamen, se dice que el Ayuntamiento ha de quedar obligado á hacer sacrificio alguno para la construcción del edificio, fuera de la cesación del solar á lo que contestó el Sr. Moya que la comisión provincial, llamada á estudiar el asunto, según en el dictamen se proponía, podía adoptar los medios necesarios para que el desembolso que pudiera hacer la Provincia, no excediera de las repañadas 400.000 pesetas; y que por lo que se refiere á la real orden de 6 de Abril de 1876, parece que está dictada única y especialmente para Guipúzcoa, por ser esta la única provincia en que el Instituto estuviese señalado fuera de la capital, porque las de Alava y Vizcaya habían mantenido siempre su establecimiento en Vitoria y Bilbao.

Terciendo en el debate el Sr. Machimbarrena, manifestó que hacía uso de la palabra para defender una idea que le era tan simpática como la que se sostiene en el dictamen de la Comisión de Fomento, y combatir las enmiendas presentadas. Expuso que la Ley de Instrucción pública divide la enseñanza en tres grados: la primaria, la segunda y la de facultad; y que así como á los Municipios impone la obligación de sostener, bien en locales de su propiedad ó alquilados, las escuelas, y atender á los gastos que su sostenimiento origine, á la Provincia señala el deber de instalar y sostener los Institutos.

Añadió que solo tres excepciones se han hecho en España. Que una de ellas era la de la provincia de la Coruña, donde por los grandes recuerdos y la extraordinaria importancia histórica de la ciudad de Santiago, se había dispuesto que en ella, y no en la capital, se estableciera el Instituto de segunda enseñanza; pero que habían gestonado activamente la ciudad de la Coruña, consiguiendo que se llevara á ella el referido Instituto, viéndose obligada la Diputación á mantener dos establecimientos de segunda enseñanza, el de Santiago y el de la Coruña. Que otra de las excepciones era la de la provincia de Cádiz, en donde existe la población más rica, más floreciente, acaso más populosa que la capital, ó sea Jerez de la Frontera; y que en atención á estas circunstancias se había establecido en aquella ciudad el Instituto de segunda enseñanza; pero que solicitado por Cádiz que en su recinto se instalase aquel centro docente, se accedió á su petición, y la Diputación, lo mismo que la de la Coruña, tuvo que costear dos Institutos de segunda enseñanza. Que la tercera excepción era la que constituía la provincia de Guipúzcoa, pero que San Sebastián no había limitado la conducta de la Coruña y Cádiz, sino que, dando prueba de generosidad y de amor á la provincia, y á los pueblos que la constituyeron, jamás había reclamado en contra de ninguno de ellos, y si los servicios provinciales han venido á concentrarse en ella, ha sido por eso que se llama ley pro-

vincial de la historia, justicia inmanente de la historia, ley ineludible de la historia, pues nunca había sido el egoísmo, ni la sordida avaricia la característica de San Sebastián, sino que tuvo una intuición más clara y noble de su porvenir y consagró todos sus esfuerzos á conseguir el derribo de sus murallas, porque no necesitaba más que espacio y libertad para su expansión y desarrollo, y si su valimiento é influencia fué bastante para conseguir una cosa tan difícil; ¡cuán fácil le hubiera sido alcanzar el reconocimiento de los derechos que da la capitalidad, y el que se establecieran en su seno los centros de carácter provincial! Y que por ello entendía que contestar con un acto de hostilidad á ese proceder noble y á la generosidad de lo que daba prueba el Ayuntamiento de San Sebastián, ofreciendo un magnífico solar, no era justo, ni político, ni de buen gusto siquiera, porque propendía á esparcir sombras y á sembrar antagonismos y discordias, y eso, de ninguna manera convenía á nadie. Agregó que San Sebastián había cedido noblemente el edificio que construyera para Instituto local, cuando los profesores del provincial lo solicitaron; y que exigirle ahora que además de ceder gratuitamente el solar, construya el edificio en que ha de darse la segunda enseñanza, era hacerlo de peor condición que á las demás capitales de provincia, y de peor condición, sobre todo, que á sus hermanas Vitoria, Pamplona y Bilbao, donde las Diputaciones han construido magníficos edificios destinados á la enseñanza. Manifestó después que no se favorecía á Vergara con trasladar el Instituto á aquella villa, pues lo que ésta necesita es tener un colegio de internos, y esa aspiración ha ve realzada ahora con el P. Dominicos, que está en plena prosperidad, pues cuenta con mayor número de alumnos que el de Escolapios de Tolosa, del cual se muestra satisfecho el Ayuntamiento de esta villa; y que el establecimiento oficial, trasladado de San Sebastián á Vergara, tendría que arrastrar una vida lánguida y anémica, por ser muy distintas las circunstancias que existían antes de la guerra civil las actuales producidas por la legislación vigente en materia de Instrucción pública, que favorece en extremo la creación de centros privados de enseñanza.

Una de las razones, dijo, que aducea los firmantes de la enmienda en contra del dictamen de la mayoría, se funda en que son pocos los alumnos naturales de otros pueblos que reciben su Instrucción en el Instituto oficial merced á los colegios particulares que en diferentes pueblos de la Provincia se han creado al amparo de la libertad de enseñanza. En ese caso ¿qué esperan con la traslación del Instituto á Vergara? Cuando menos aquí, en un centro de población importante, cuenta con gran número de alumnos y su vida es robusta. Como no es posible realizar el milagro de que afluyan alumnos de toda la Provincia á Vergara, el destino sería morir de inanición por falta de alumnos. Quizás sea esto lo que se busque y en ese caso sería más noble y más franco el confesarlo sin ambages ni rodeos.

Terminó asegurando que no era una pesadumbre tan grande el sacrificio que se imponía á la Diputación para la construcción del Instituto, y que, sobre todo, en el dictamen se indicaban las inteligencias que pudieran mediar con el Ayuntamiento para hacer más ligera esa carga, y esperaba que se vendría á un arreglo no desfavorable á la Provincia.

Hizo uso de la palabra el señor Elorza para redhazar el espíritu de hostilidad que á los firmantes de la enmienda atribuía el señor Machimbarrena, y deplorar que éste hubiera tenido el mal gusto de traer la cuestión á un terreno que le parecía vedado, y al cual nadie había pensado acudir, pues ellos no habían abrigado semejante espíritu, ni se habían dejado arrastrar por el empuje de favorecer á Vergara sino que el único móvil que los guiaba era el de defender el Erario provincial, y evitarle un gasto de consideración. Expuso que se comprende muy bien que en las demás provincias se encuentren instalados los institutos en las capitales, por ser estas las poblaciones más importantes; pero que en Guipúzcoa existe el precedente de un Instituto situado fuera de San Sebastián, que cuenta con una brillante historia, y funcionó con magníficos resultados; y agregó que acaso fuera compatible la traslación del Instituto á Vergara con la permanencia allí de los PP. Dominicos, pues era probable que se estableciera el Colegio de internos, y de éste pudieran encargarse los referidos Padres. Y terminó expresando que cuando él había dicho acerca del espíritu centralizador que iba introduciéndose en la Provincia, no lo dijo en sentido de censura al Ayuntamiento de San Sebastián, sino juzgando un hecho cuya exactitud era evidente.

De nuevo hizo uso de la palabra el señor Machimbarrena para manifestar que él juzgaria siempre de acto de hostilidad el de amenazar al Ayuntamiento de San Sebastián con que, si no costeara la edificación del Instituto, se trasladaría á otro punto el establecimiento cuya existencia en la capital está dispuesta por preceptos legales.

Intervino en la discusión el Sr. Moco-roa, y manifestó que el argumento capital que aduce el Ayuntamiento de San Sebastián en su instancia, y en el cual descansan también el dictamen de la Comisión, consiste en hacer ver que el actual edificio, destinado á Instituto es débil, pero que la existencia simultánea de dos enseñanzas el Instituto y la Escuela de Artes y Oficios; y esto no era cierto, á su juicio, puesto que las clases del primero se dan de día, y las de la segunda, de noche, y por lo tanto, pueden coexistir ambos establecimientos sin incompatibilidad. Añadió que tampoco el nú-

mero de alumnos era exagerado, aunque sean muchos los que figuren en la matrícula, porque aparte de ser Guipúzcoa la más reñida de las provincias de España, la libertad que rige en la legislación relativa á la materia, hace que cada uno de los pueblos de alguna importancia tenga un centro de 2.^a enseñanza; y que, por lo tanto, los beneficios del Instituto, por más que se titule provincial, redundan en beneficio de San Sebastián, y en este concepto, justo es que quien resuite beneficiado, haga sacrificios como los que hacen Tolosa y otros pueblos para sostener sus establecimientos docentes.

Concedida la palabra al Sr. Bats, manifestó que aunque forma parte de la Comisión de Fomento, y había suscrito el dictamen presentado por ésta, aceptaba la enmienda que se discutía, pero solo en la parte que se refiere á gestionar la vuelta del Instituto á Vergara, y no en modo alguno las consideraciones que se aducen en la parte expositiva. Dijo que comprendía que, como había afirmado en su elocuente discurso el Sr. Machimbarrena, los servicios provinciales vengan por ley de la historia á la capital, como comprendía también el sentimiento natural de los pueblos, de mantener los que han tenido anteriormente, y con los cuales gozaban de un poderoso elemento de vida. Y que entendía que debía nombrarse una comisión que pase á Madrid y gestione la traslación del Instituto á Vergara, aun cuando él, por su parte, desconfiaba del éxito de estas gestiones, fundándose para abrigar esta opinión en las terminantes disposiciones legales de 1876 y 1880, que se habían citado en el curso del debate.

El Sr. Lasquibar como individuo de la comisión de Fomento manifestó que se adhería á lo expuesto por los señores Moya y Machimbarrena.

El Sr. Minondo, como individuo de la propia comisión, se adhirió por su parte, á las opiniones aducidas por el Sr. Bats.

Contestando á una indicación hecha por el señor Inchaurreta respecto á la conveniencia de señalar un plazo como límite á las gestiones que la comisión haya de practicar, expuso el Sr. Bats que la Diputación y el Ayuntamiento no pueden estar aguardando indefinidamente el resultado de esas gestiones, por lo cual proponía, que en las sesiones de Abril próximo se someta el punto á S. E., una vez conocido el resultado de las gestiones. Y replicó que su aceptación de la enmienda no implicaba la de la parte expositiva, sino únicamente la dispositiva.

A esta manifestación se adherieron los señores Minondo, Laborda, Alberdi é Iruretagoyena.

Considerado suficientemente discutido el punto, y pedido por el número reglamentario de diputados que la votación fuera nominal, se consultó al Cuerpo provincial si se aprobaba ó no la enmienda objeto del debate, acordándose en sentido afirmativo por trece votos contra cinco en esta forma:

Dijeron sí: los señores Minondo, Bats, Laborda, Alberdi, Iruretagoyena, Echevarría, Inchaurreta, Elorza, Moco-roa, Larzábal, Zárbon, Alzuru, Presidente.

Dijeron no: los señores Moya, Machimbarrena, Altube, Lasquibar, Inchaurreta.

El señor presidente manifestó que, conforme á lo propuesto por el Sr. Bats, se estaba en el caso de nombrar una comisión que gestione el cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación, empleando en el desempeño de este encargo la mayor actividad, para que la solución vengase antes de las sesiones de Abril próximo, en las cuales daré cuenta del resultado á S. E.

Los Sres. Altube, Lasquibar, Inchaurreta y Moya, manifestaron la necesidad de que se fijara un plazo como límite de las gestiones, según había propuesto el Sr. Bats.

A propuesta del señor presidente, se acordó que se nombrara la comisión en votación por papeletas, y que estuviese compuesta de tres señores diputados.

Verificada la votación, dió el siguiente resultado:

- D. Miguel Moco-roa, once votos.
- » Juan José Elorza, once votos.
- » Jesús Alzuru, once votos.
- » Francisco Zavala, siete votos.
- » José María Unzueta, siete votos.
- » Rafael Bernabé Bats, seis votos.
- » Cándido Alberdi, un voto.

Quedaron, por consiguiente, elegidos para constituir dicha comisión los Sres. Moco-roa, Elorza y Alzuru.

Con lo que se levantó la sesión.

Hechos destructibles

Gran empeño tiene en defender al alcalde de R. O. La Unión Vascongada procurando echar toda la responsabilidad de la medida de retención de sueldo á los celadores y serenos enfermos sobre nuestro amigo el presidente de la comisión de Gobernación Sr. Güemes.

Mucho sentimos que las actas de las sesiones municipales no sean todo lo minuciosas que debían ser, para demostrar al colega y á la par al público, que el Sr. Lizarriturry, al hacer su moción el 15 de Junio último, delatando los abusos que se cometían por los individuos pertenecientes al cuerpo de policía municipal, no se limitó á hacer la denuncia, sino que propuso también algo acerca de las medidas que á su juicio, debían adoptarse para cortar los abusos; pero como las manifestaciones que al efecto hizo, por no haber sido aprobadas en aquella sesión sólo motivaron el acuerdo de que la comisión estudiara el asunto y propusiera la resolución que estimase más conveniente, y no